

Decreto No. 1384, que autoriza a todas las estaciones expendedoras de combustible del país a vender sus productos durante los días 22, 23, 29 y 30 del mes de diciembre de 1979.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1384

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza a todas las estaciones expendedoras de combustibles del país a vender sus productos sin necesidad de limitar sus labores y servicios al horario establecido por el Decreto No. 1052, de fecha 30 de julio de 1979, durante los siguientes días: sábado 22, domingo 23, sábado 29 y domingo 30 del mes de diciembre de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1385, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de San Juan de la Maguana.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1385

CONSIDERANDO que para la construcción de viviendas destinadas a las personas damnificadas por el paso del Huracán David y la Tormenta Federico en la Provincia de San Juan, así como para la construcción del nuevo Cementerio Municipal de San Juan de la Maguana, es de vital importancia la adquisición